



RAD, 707084089001-2020-00077-00  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE SUCRE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS  
San Marcos, Veintiuno de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 y Tarjeta Profesional No.67.057 **Del C.S.J.**, en su calidad de Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional de la especie de las Anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 21.110.770, Y representada legalmente para efectos judiciales por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.302.374, presenta Demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 063646100006818 , con fecha de creación 09 de marzo de 2017, y fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2019, el cual respalda la obligación No. 725063640085382, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00)**, como Capital; y por el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 063646100007924, con fecha de creación 14 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 23 de febrero de 2020, el cual respalda la obligación 725063640098529, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **AMPARO DEL CRISTO MONTIEL CORDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.429.

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422. 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **AMPARO DEL CRISTO MONTIEL CORDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.429, A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. No. 800.037.800-8, representado legalmente para efectos judiciales por por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.302.374, por la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00)**, como Capital en el pagaré No. 063646100006818, con fecha de creación 09 de marzo de 2017, y fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2019, el cual respalda la obligación No. 725063640085382; más la suma de \$938.056.00 a intereses remuneratorio a la tasa DTF + 7.0 PUNTO, \$853.014.00 a intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2019 al 4 de agosto de 2020, \$149.042. por otros conceptos y por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, como capital contenido en la pagaré No. 063646100007924, con fecha de creación 14 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 23 de febrero de 2020, el cual respalda la obligación 725063640098529, \$135.591.00 correspondientes a intereses remuneratorios sobre la tasa DTF + 5.16 PUNTO \$208.971.00 A INTERESES DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 04 DE AGOSTO DE 2020, por otros conceptos la suma de \$1.417.00 por otros conceptos, más los



Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

2. Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4. Archívese copia de la demanda.

5. Téngase al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 y Tarjeta Profesional No.67.056 del C.S.J., como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente para efectos judiciales por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.302.374, en los términos y fines del mandato conferido por el apoderado especial de dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**